GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: MARINELA GUZMÁN MARTÍNEZ
DEMANDADA: ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A - BIC Y CLEANER S.A.
RADICADO: 13001-41-05-002-2022-00333-01

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: AQUÍ

Informe Secretarial:
Señora jueza me permito informar que el proceso de la referencia correspondió por reparto de la Oficina Judicial del 31 de marzo de 2023 a este juzgado, encontrándose radicado y pendiente de resolver sobre la admisión del grado jurisdiccional de consulta respecto al fallo de primera instancia. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 25 de abril de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los veinticinco(25) días del mes de abril de dos mil veinticuatro(2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en efecto se encuentra pendiente surtir el grado jurisdiccional de consulta, por lo que al darse los presupuestos de la sentencia C-424 de 2015 de la Honorable Corte Constitucional toda vez que la sentencia de única instancia resultó totalmente adversa a la parte demandante, se procederá avocar el conocimiento, correr el respectivo traslado a las partes para alegar y se fijará fecha para publicar la sentencia escrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Avóquese el conocimiento del presente proceso que le correspondió por reparto a este Juzgado. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del CPTSS modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2007 y en especial la sentencia C-424 de 2015 de la Corte Constitucional

Segundo: Admítase el Grado Jurisdiccional de Consulta respecto a la sentencia de única instancia.

Tercero: Córrase traslado a las partes por el termino común de cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este auto, para que presenten sus alegatos de conclusión, remitiéndolos a la dirección del correo electrónico del juzgado j02lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, se les recuerda que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del CGP., aplicable por integración normativa en materia laboral, Art. 145 CPTSS, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la jornada laboral del Despacho del día en que vence el término, es decir, actualmente hasta las cinco de la tarde (5:00 pm).

Cuarto: Fíjese el día diez (10) de mayo de 2024 para proferir sentencia escrita en el

proceso ordinario laboral de única instancia promovido por Marinela Guzmán Martínez contra Artesanías de Colombia S.A - BIC y Cleaner S.A, a fin de resolver el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA
RAD: 13001-41-05-002-2022-00333-01
PP: CSP

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 26 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 59